



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0383-2024-GM-MDM/LC.

Maranura, 06 de diciembre de 2024

### VISTOS:

El memorándum N° 0388-2024-RRH-MDM/LC-ETC, de fecha 02 de diciembre de 2024, Informe N° 0735-2024-RRH-MDM/LC-ETC, de fecha 06 de diciembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Ley y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresa: "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal; asimismo en el artículo 39° de la misma normativa expresa: Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 28157, Ley de Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° la clasificación del Empleo Público, precisando en el numeral 2) al Empleado de confianza definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, de conformidad a la Ley N° 31227, Ley que Transfiere a la Contraloría General de la República la Competencia para Recibir y Ejercer el Control, Fiscalización y Sanción Respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a Cargos Públicos, Artículo 3. Sujetos obligados. Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de: (...) inciso o) **Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;**

Que, el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, hace mención al Procedimiento de vinculación señalando que: **28.1) Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos. **28.2) Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual tiene por finalidad regular la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, acorde a la estructura orgánica de la Municipalidad, es necesario designar a los funcionarios y conforme a lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se establece que: los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas;

Que, de conformidad con el artículo 76° del Decreto Supremo N°005-90-PC, establece que "las acciones administrativas para el desplazamiento de servidores dentro de la carrera administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia", además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de este mismo decreto se señala que "el



encargo es temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal";

Que, mediante el Informe Técnico N°025-2016-SERVIR/GPGSC, en el punto 2.12, se ha establecido que "2.12 en merito a los conceptos antes descritos, subrayamos la diferencia entre dichas clases de encargo (también denominado Encargatura): en el encargo de puesto se autoriza el desempeño de un puesto o cargo que se encuentra vacante, mientras que en el encargo de funciones se autoriza el desempeño de las funciones de un puesto o cargo que no se encuentra vacante, dado que su titular solo se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones/ licencia, destaque o comisión de servicios)", y en el punto 2.14, se ha establecido que (...) en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia de encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos el puesto originario;

Que, mediante memorándum N° 0388-2024-RRH-MDM/LC-ETC, de fecha 02 de diciembre de 2024, se le designa al Ing. VICTOR RAUL CHOQUE YUPANQUI con el Cargo de Jefe de Proyecto de Inversiones, para la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR- PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO";

Que, mediante Informe N° 0735-2024-RRH-MDM/LC-ETC, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Responsable de Recursos Humanos Abg. Eberth Tito Carpio, emite la evaluación del perfil profesional del Ing. Víctor Raúl Choque Yupanqui, según lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción";

Que, en merito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N°103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

Con estas consideraciones, estando a lo normado y conforme a la delegación de facultades conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES,** la **GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS**, al Ing. VICTOR RAUL CHOQUE YUPANQUI, Jefe de Proyecto de Inversiones, para la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR- PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO", a partir del 06 de diciembre de 2024, debiendo desempeñar dicha función con probidad y responsabilidad, conforme al manual de organización y funciones y demás normas concordantes de La Entidad, los actos administrativos que sean generados en virtud de sus obligaciones y funciones y las consecuencias que estas generen, serán de responsabilidad propia del encargado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Maranura para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO,** cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER,** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



Ing. Mayo Jaquehua Zapata  
GERENTE MUNICIPAL  
CIP.66476

CC  
AL  
RRH  
ENCARGADO